

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de febrero de 2022

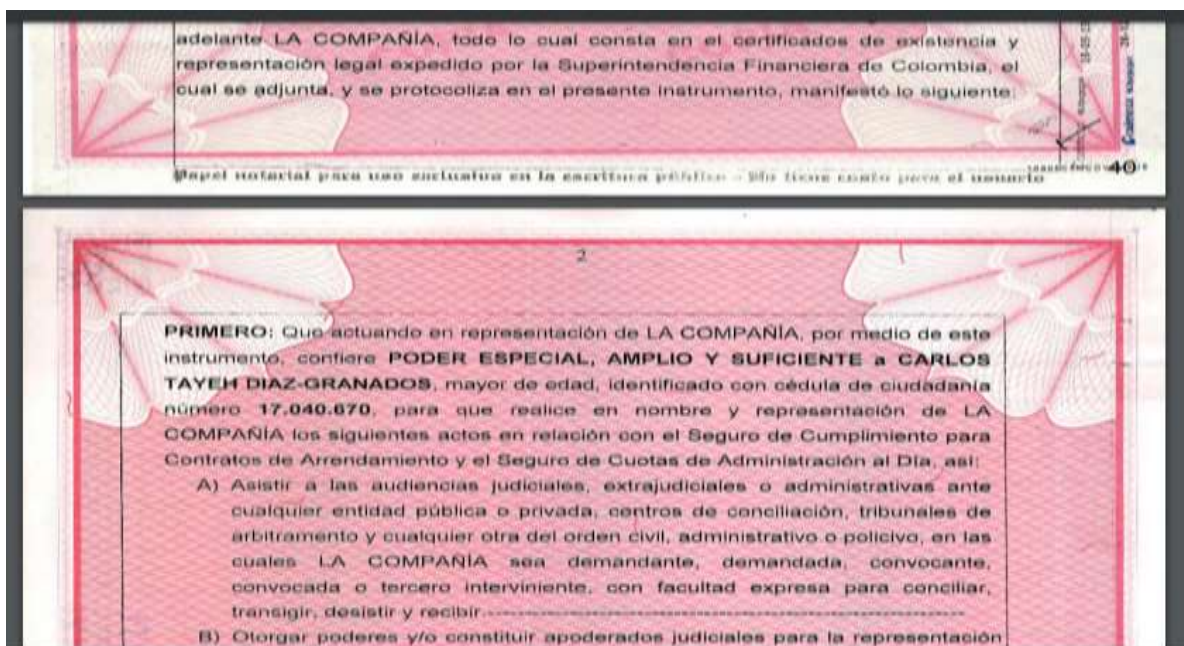
Amzn
ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
Demandado	CRISTIAN CAMILO GAVIRIA y Otra
Radicado	05001 40 03 028 2019-01491 00
Instancia	Unica
Providencia	Termina por pago – Ordena levantar medidas

En este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, en contra de CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO y ANDRES FELIPE CUERVO TRUJILLO, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la solicitud terminación del proceso por pago, según doc. dig 02 cdno ppal y después de haberse aportado al expediente poder otorgado por el representante de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, al señor Carlos Tayeh Diaz-Granados, apoderado especial con la facultad expresa de recibir a nombre de dicha compañía, doc dig 04 y donde se indica lo mismo en el certificado de existencia y representación ultimo aportado por la apoderada judicial de la entidad demandante – ver doc. dig 05.



En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De acuerdo a lo anterior considera este operador jurídico, que en este asunto se cumplen los requisitos de la precitada norma, además que a la fecha no

existe comunicación alguna dirigida al Juzgado que informe el embargo del remanente, por lo tanto, es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se levantara las medidas cautelares decretadas, consistente en el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a CRISTIAN CAMILO GAVIRIA y ANDRES FELIPE CUERVO TRUJILLO, en el proceso ejecutivo con radicado número 2018-00582 que se adelanta, en contra de los citados demandados y que actualmente se encuentra bajo el conocimiento y trámite del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia, cuya demandante es Marcela Herrera Gutiérrez.

Se advierte que a la fecha no existe dinero en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho a órdenes de este proceso. En el evento de que con posterioridad se realicen consignaciones se le entregaran los depósitos a los demandados

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso antes referenciado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y costas del proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a CRISTIAN CAMILO GAVIRIA y ANDRES FELIPE CUERVO TRUJILLO, en el proceso ejecutivo con radicado número 2018-00582 que se adelanta, en contra de los citados demandados y que actualmente se encuentra bajo el conocimiento y trámite del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia, cuya demandante es Marcela Herrera Gutiérrez.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor objeto del proceso (fls.2 al 6 C01), a favor de la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del C. S. de la J., y

aportación de la respectiva copia para el expediente digitalizado. Para efectos de dicho desglose, la parte interesada deberá acudir personalmente al Despacho, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 A.M. y 2 a 4 P.M.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f249af3988b55fe2508828d1ea411089accbb8a102c6bb4971b05ae67f71e0d**

Documento generado en 14/02/2022 06:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>